

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a que el demandante MARCO AURELIO CORTES OSPINA, en su condición de abogado y obrando en causa propia, presentó oportunamente escrito de **reforma** de demanda, modificándola en cuanto a hechos, pretensiones y pruebas y, en el sentido de incluir como nuevas demandadas a COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA" y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA "CTA LA COMUNA", la cual, subsanada como se encuentra, se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

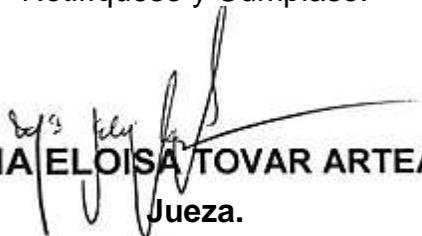
1. Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, de la cual se ordena **correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, al respecto, se manifieste.

2. Conforme al citado escrito, se tiene también como **demandadas a** COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA" y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA "CTA LA COMUNA", a quienes se les notificará personalmente de este proveído y del calendado 13 de noviembre de 2019, y se les dará **traslado** de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles.

Para efectos de notificar y correr traslado de la demanda, hágase en los términos del Art 41 del C.P. del T. y S.S. o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

3. Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Uribe Corrales, para actuar como apoderado judicial de la demandada Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00576-00- Ord.1ª.

F/sao.